CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DE SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil ventiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con la constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado del Poder Judicial de Sinaloa, recibida el ocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrada con el número **1761-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de des mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado del Poder Judicial de Sinaloa; sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, pues conforme a los artículos 12, párrafo primero¹, y 17² del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; los servidores públicos facultados para representar a las partes de conformidad con el numeral 11³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son quienes pueden solicitar para sí o para un tercero, acceso para consultar el expediente electrónico respectivo, así

Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente. (...)

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud

para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2021

como manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto⁸ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁴ Artículo 282 del Còdigo Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

§ Considerando Sociendo del Acuado Constitución de la Constitución Política de la Constitución

⁶ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la

⁸ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ UNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 64859

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	/ certificado		vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T04:35:39Z / 16/06/2021T23:35:39-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	20 23 c1 00 b7 ab 01 3e 23 fa e2 9e 98 b9 3c	d3 f3 73 92 47 bb c6 19 da 0e 2e f5 7e 2b b0 34 ea 1e cf 6	3 48 8e c8 15	f9 99	47 c3 12 60 6b		
	78 64 2b 9a eb 7e 41 28 59 a2 16 68 8a b0 5f	42 3c 6d a0 7c 4b 9d 0d 0a 9d 42 42 9b 47,13 30 d7 f5 ac	da 59 69 Ac e2	2 1a c	4⁄81 77 df f4		
	19 50 0d 83 46 95 0d 76 b0 b5 25 7b 2b b3 43	4b da 2e 35 45 ac 43 b4 2b 6f 5d 9b d0 ba 79 eb 9d e7 bd	d 43 4e 37¹c93	37 ab/	4b aa cf d7 f8		
	2e 2f 96 72 ef 0c c9 66 08 0b 26 f8 a1 89 14 00 20 b5 3d fd 75 93 fa 58 da 95 cf 07 a3 fe c0 ff 77 75 20 c9 c3 b2 84 f5 04 3c 32 fb 39 75 ed						
	92 8f Oa 66 e3 dc e6 af af bd 33 c2 a6 e5 23 49 c3 c9 cd 95 11 ab 1a 5d 79 8c 85 08 45 c2 34 67 44 2c f9 7e 7f 95 4a d9 16 d6 52 ae fb 61						
	6b 1f 95 9d d7 87 6a 57 d3 d9 24 d3 70 59 0f a4 0e b2 f1 1a 04 c0 d8 ef 64 cf 6a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T04:35:40Z / 16/06/2021T23:35:40-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T04:35:39Z+16/06/2021T23:35:39-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3908065					
	Datos estampillados	62244D0485C73C6F689902B0F4618869DFD2D2985210	39171B1D409	77026	3E31		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2021T21:44:04Z / 16/06/2021T16:44:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		3 05 a0 2d 6e 0b 5f 05 fe 1b 50 92 f8 d0 96 eb 62 c2 df 91				
		60 00 9e 9c 11 27 9a 6d 41 a9 3e 14 69 1d 14 86 27 1c				
		a7 90 a2 aa 83 f8 70 5b d2 d3 76 54 4a 68 37 28 e0 48 73				
	55 9d b2 a8 d1 7c de 33 a <u>c 9c a0 7</u> 6 42 fb 46	0e 8c df d1 75 81 00 e8 8e 20 27 b4 26 19 5c 83 dc 94 d7	7 be 13 9c a8 fa	dc 5a	e8 60 8a 4f	
	11 21 c7 67 73 59 84 b9 63 0d aa 4e 83 dc 8a	i b9 3b 63 41 86 ec db be 04 fc d1 14 2d 31 41 f7 63 3d 63	3 29 63 ec fa 07	ad 36	6 0e ac 89 74	
	69 94 b0 d9 e0 9c 8c 8c 35 c4 9f 0c 05 a2 39 0b e7 6c ce 91 16 ab 24 99 14 ab 0e 59 13 1c					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2021T21:44:05Z / 16/06/2021T16:44:05-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2021721:44:04Z / 16/06/2021T16:44:04-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3906680				
	Datos estampillados	04745F82F7DB609A022307BF27496B9E73AD64B6EEI	EBC2D7C166A	FAB1[D356777	